

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DIRECTORADO TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA



**COMUNICADOS
Y
CIRCULARES TÉCNICAS
2006**



INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Energía Eléctrica tiene la responsabilidad de establecer y mantener al día las normas, patrones, estándares, especificaciones y reglamentos que garanticen la construcción e instalación de equipos en el sistema eléctrico. La División de Distribución Eléctrica del Directorado de Transmisión y Distribución publica periódicamente los Comunicados y Circulares Técnicas para atemperar las normas y aplicaciones que surgen por los cambios en la tecnología que afectan nuestro sistema de transmisión y distribución.

Estos Comunicados y Circulares Técnicas son distribuidos a las secciones técnicas que componen nuestro Directorado, ingenieros, diseñadores, consultores, manufactureros de equipo, peritos electricistas, proyectistas y contratistas. La información incluida en éstos es de aplicación inmediata, ya que establecen pautas de construcción e instalación de los equipos eléctricos.

Con este propósito, proveemos en la Internet todos los Comunicados y Circulares Técnicas desde el 1980 hasta el presente, los cuales serán una herramienta de trabajo útil para los ingenieros, diseñadores, consultores, manufactureros de equipo, peritos electricistas, proyectistas y contratistas.

Esperamos que les sea de gran utilidad en los procesos de diseño y construcción de las instalaciones eléctricas para brindar un mejor servicio al pueblo de Puerto Rico.

Tabla de Contenido

Puede llegar al comunicado,
patrón o anejo que desea
usando los *bookmarks*
o haciendo clic sobre el año,
el título o el anejo correspondiente
en la Tabla de Contenido
de las próximas páginas.

COMUNICADO	TÍTULO	Página
2006		
06-07 —	Sistemas de alumbrado.....	6-1
06-06 —	Luminarias solares	06-3
	Ejemplo de instalación de una luminaria solar	06-5
06-05 —	Controlador de luminarias	06-6
	Patrón STL-14 - Controlador de luminarias.....	06-8
06-04 —	Política pública para la construcción de sistemas eléctricos soterrados en áreas urbanas centrales.....	06-9
	Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales.....	06-11
06-03 —	Generadores de electricidad para suplir toda la carga en condominios.....	06-18
	Anexo A - Disposiciones para incorporar en la escritura matriz.....	06-22
	Anexo B - Resolución del Consejo de Titulares	06-26
06-02 —	Servicio secundario menor de 50 kVA	06-30
06-01 —	Construcción de sistemas soterrados en proyectos nuevos	06-32



**DEROGADO POR
COMUNICADO 07-01**

22 de diciembre de 2006

COMUNICADO 06-07

INGENIEROS, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

SISTEMAS DE ALUMBRADO

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) revisa regularmente sus normas y procedimientos para adaptarlos a las necesidades que surgen durante el diseño, construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones eléctricas en Puerto Rico. Como parte de este proceso, se revisaron los comunicados 02-07, 95-08 y 94-08. El resultado de esta revisión es el establecimiento de los requisitos que se presentan a continuación, los cuales aplican a todos los sistemas de alumbrado para vías públicas en proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y en proyectos públicos o privados.


1. El suministro de energía eléctrica para todo sistema de alumbrado instalado en las vías públicas, tales como expresos, autopistas, avenidas, bulevares, carreteras estatales, carreteras municipales y calles tiene que medirse mediante un medidor instalado por la AEE. Este sistema de alumbrado será propiedad de la ACT, del municipio correspondiente o asociación de residentes.
2. La ACT, el municipio o la asociación de residentes será responsable del pago del consumo de energía eléctrica que registre el medidor del sistema de alumbrado, además del mantenimiento y reemplazo de los diferentes componentes del sistema.
3. La ACT, el municipio o el proponente del proyecto será responsable de incluir en su diseño y construcción del sistema de alumbrado, provisión para la instalación del equipo de medición en el punto de entrega definido por la AEE en la carta de evaluación del proyecto. El diseño del sistema de alumbrado se presentará en hojas separadas del resto del diseño eléctrico e incluirá una nota que indique: Alumbrado Privado.
4. El proponente del proyecto será responsable de radicar junto a los planos de diseño eléctrico que presente para el endoso de la AEE, una carta en la que el municipio correspondiente, la ACT o la asociación de residentes se hace responsable de pagar por el consumo de energía eléctrica y de ofrecer mantenimiento o reemplazar

los componentes del sistema de alumbrado. La AEE no endosará los planos de diseño eléctrico del sistema de alumbrado del proyecto hasta que se cumpla con este requisito. En los casos donde no esté aún constituida la asociación de residentes el dueño del proyecto será el responsable del sistema de alumbrado. Este será responsable del consumo eléctrico y del mantenimiento o reemplazo de los componentes del sistema de alumbrado hasta que se constituya la asociación de residentes y transfiera dicha responsabilidad.


5. En el diseño y construcción de nuevos sistemas de alumbrado no se permitirá la instalación de los mismos en los postes del sistema eléctrico de la AEE. Se requiere la instalación de postes para uso exclusivo de alumbrado.
6. Los proponentes tienen que incluir en sus planos el tipo de luminaria y demás componentes del sistema de alumbrado a ser instalado. El diseño del sistema de alumbrado propuesto tiene que cumplir con el Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público (Reglamento Número 22 de la Junta de Planificación), el Reglamento de Municipios Autónomos, los estándares y criterios de diseño de iluminación establecidos por la *Illuminating Engineering Society of North America (IESNA)* y con las leyes, reglamentos y códigos aplicables.
7. Se permite la instalación de sistemas de alumbrado que promuevan el uso de fuentes alternas de energía. Podrán utilizar luminarias solares siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Comunicado 06-06. Estas luminarias son beneficiosas al ambiente ya que la fuente alterna de energía que utilizan no requiere quema de combustible.

Este comunicado es efectivo el 1 de enero de 2007 para todos los proyectos evaluados a partir de esta fecha. Los planos de todos los proyectos evaluados antes de esta fecha se endosarán según las condiciones establecidas en sus cartas de evaluación. Los Ingenieros y Supervisores de las Oficinas Técnicas de Distrito, Superintendentes e Ingenieros de los Departamentos de Ingeniería de Distribución, Supervisores de las Oficinas de Inspecciones e Inspectores son responsables de velar por el cumplimiento de este comunicado.


Preparado y sometido por:


Luis R. Soto Vega
Superintendente Departamento
Ingeniería de Distribución

Recomendado por:


José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

Aprobado por:


Juan Arroyo Suárez, Director
Transmisión y Distribución



13 de septiembre de 2006

COMUNICADO 06-06


INGENIEROS, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

LUMINARIAS SOLARES

El diseño de luminarias solares con nueva tecnología permite construir sistemas de alumbrado público eficientes. Esto trae como consecuencia que los municipios y dueños de proyectos se interesen por la instalación de este tipo de luminaria. La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) permite la instalación de luminarias solares en carreteras, avenidas, calles, etc. si se cumple con las siguientes condiciones:

1. No se permite la instalación de luminarias solares en los postes de la AEE.
2. El municipio, dueño o Asociación de Residentes es responsable del costo de materiales, equipo e instalación del sistema de alumbrado con luminarias solares.
3. El municipio, dueño o Asociación de Residentes es responsable del mantenimiento y remplazo del sistema de alumbrado con luminarias solares.
4. El diseño del sistema de alumbrado con luminarias solares tiene que cumplir con lo siguiente:
 - a. Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público (Reglamento de Planificación Número 22)
 - b. Reglamento de Municipios Autónomos
 - c. Estándares y criterios de diseño de iluminación establecidos por la *Illuminating Engineering Society of North America (IES)*
 - d. Leyes, reglamentos y códigos aplicables
5. El sistema de alumbrado de luminarias solares no se transferirá a la AEE.


Este comunicado es efectivo inmediatamente. Los Ingenieros y Supervisores de las Oficinas Técnicas de Distrito, Superintendentes e Ingenieros de los Departamentos de Ingeniería de Distribución, Supervisores de las Oficinas de Inspecciones e Inspectores son responsables de velar por el cumplimiento de este comunicado.

Preparado y sometido por:

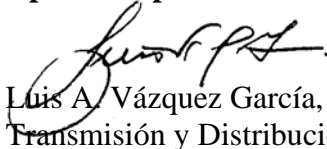
Luis R. Soto Vega
Superintendente Departamento
Ingeniería de Distribución

Recomendado por:

José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

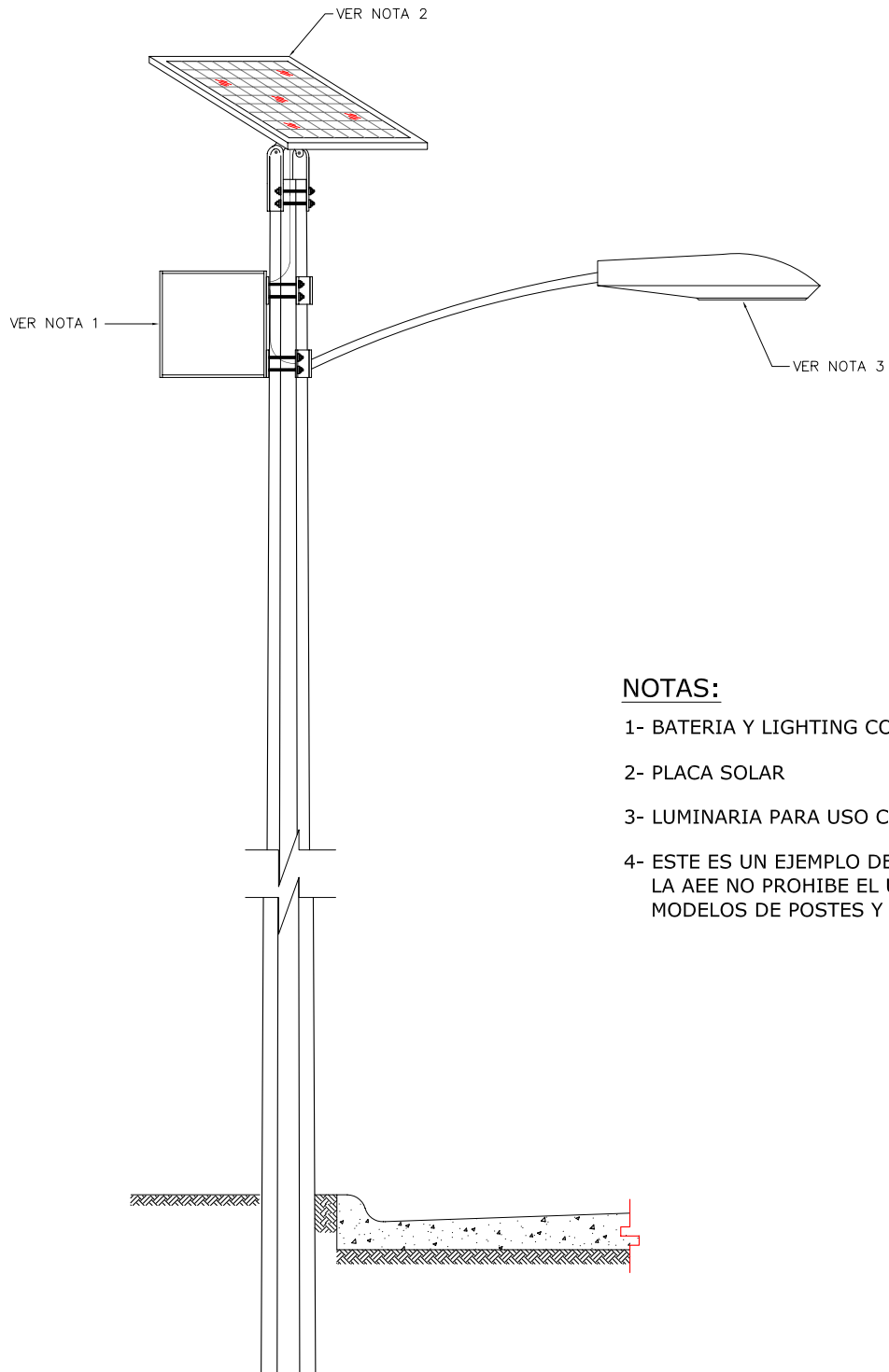
Recomendado por:

Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución

Aprobado por:

Luis A. Vázquez García, Director
Transmisión y Distribución

LUMINARIA SOLAR



NOTAS:

- 1- BATERIA Y LIGHTING CONTROLLER
- 2- PLACA SOLAR
- 3- LUMINARIA PARA USO CON ENERGIA SOLAR
- 4- ESTE ES UN EJEMPLO DE LUMINARIA SOLAR. LA AEE NO PROHIBE EL USO DE OTROS MODELOS DE POSTES Y LUMINARIAS

VISTA LATERAL



13 de septiembre de 2006

COMUNICADO 06-05

INGENIEROS, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

CONTROLADOR DE LUMINARIAS


La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) revisa regularmente sus estándares y prácticas de instalación de equipos eléctricos. Se evaluó recientemente el controlador de luminarias utilizado en los sistemas de alumbrado público de la AEE. Para la construcción de estos equipos, se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

1. El gabinete a utilizarse tiene que ser de acero inoxidable y tipo NEMA 4X.
2. Se tiene que instalar una junta de goma en la base de la fotocelda, para evitar que entre agua al gabinete.
3. La puerta del gabinete tiene que tener dos cerraduras tipo *latch* sin candado.
4. El contactor a utilizarse es de 100 amperios y 3 polos.
5. Se tiene que instalar un interruptor (*breaker*) de 100 amperios y 2 polos.

Se incluye copia del patrón revisado para la construcción del controlador.


Este comunicado es efectivo inmediatamente. Los Ingenieros y Supervisores de las Oficinas Técnicas de Distrito, Superintendentes e Ingenieros de los Departamentos de Ingeniería de Distribución, Supervisores de las Oficinas de Inspecciones e Inspectores son responsables de velar por el cumplimiento de este comunicado.

Preparado y sometido por:




Luis B. Soto, Superintendente
Departamento Ingeniería de Distribución

Recomendado por:



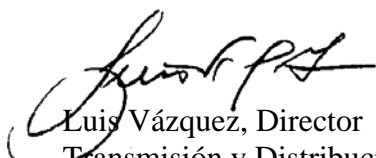
José Luis Pérez, Jefe
División Distribución Eléctrica

Recomendado por:



Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución

Aprobado por:



Luis Vázquez, Director
Transmisión y Distribución

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

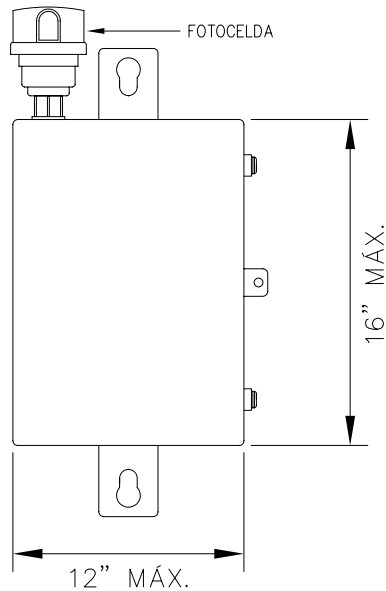
DIVISIÓN DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

PATRONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

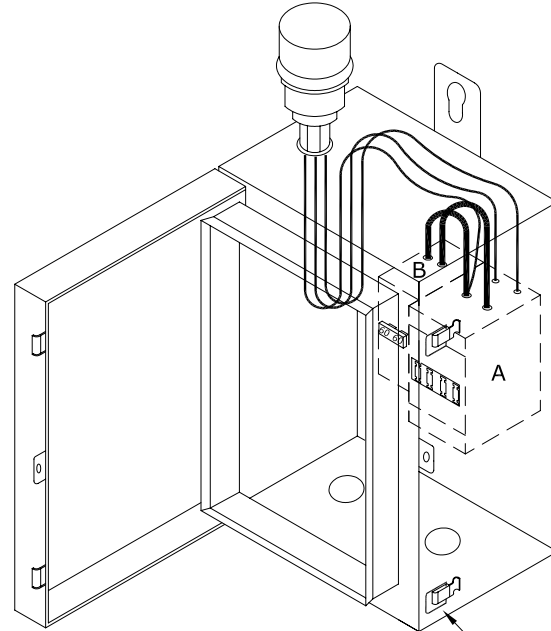


TÍTULO :
CONTROLADOR DE LUMINARIAS

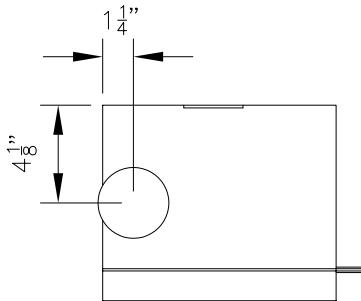
PATRÓN NÚM. STL-14 REVISIÓN 0
 PÁGINA _____ FECHA SEPT./2006
 REVISADO MIREYA RODRIGUEZ LIC. 17565
 SOMETIDO DÁMASO CONCEPCIÓN LIC. 8911
 RECOMENDADO LUIS R. SOTO LIC. 11658
 APROBADO JOSÉ L. PÉREZ LIC. 10560
 DIGITALIZADO SAMUEL CAMACHO LIC. 2416



VISTA FRONTAL



VISTA ISOMÉTRICA



VISTA DE TOPE

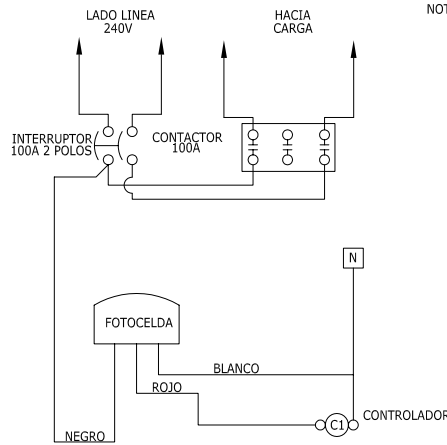
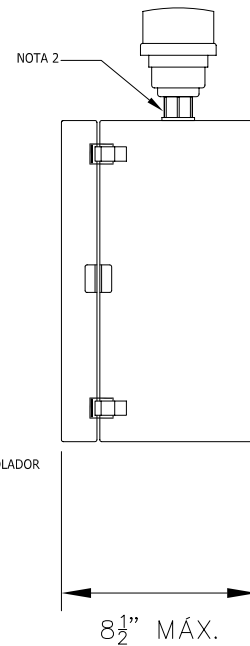


DIAGRAMA MONOLINEAL



VISTA LATERAL DERECHA

NOTAS:

- GABINETE NEMA 4X S/S CON DIMENSIONES MÁXIMAS DE 16" DE ALTO 12" DE ANCHO Y 8 1/2" DE PROFUNDIDAD SIMILAR A EKO 232.
- WATERTIGHT HUB 1/2" CON JUNTA DE GOMA.
- LA ALTURA DE INSTALACIÓN DEL GABINETE SERA DE 12' DEL NIVEL DE TERRENO.
- INSTALAR CERRADURA TIPO LATCH SIN CANDADO.

REGLÓN	DESCRIPCIÓN
A	CONTACTOR 100A, 3P, SIMILAR A SIEMENS 3RT1046-1AK60
B	INTERRUPTOR 100A, 2P, SIMILAR A GE THQC22 100WL



17 de noviembre de 2006

COMUNICADO 06-04

INGENIEROS, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS SOTERRADOS EN ÁREAS URBANAS CENTRALES

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) revisa regularmente sus políticas públicas sobre la construcción de sistemas eléctricos para armonizarlas con las leyes de Puerto Rico y las funciones que ejerce como corporación pública. Recientemente, la AEE revisó las siguientes políticas públicas:

1. Política Pública para la Construcción de Sistemas de Distribución Soterrada del 27 de mayo de 2001, según publicada en el Comunicado 01-03, Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales.
2. Política Pública para la Construcción de Sistemas de Distribución Soterrada del 8 de septiembre de 2003.

Como resultado de esta revisión, las políticas detalladas anteriormente se dejan sin efecto y se sustituyen por la Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales, aprobada el 16 de noviembre de 2006. Incluimos copia de esta política pública.

Este comunicado cancela y sustituye el Comunicado 01-03 y el Comunicado 97-06.

Este comunicado es efectivo inmediatamente para todos los proyectos evaluados a partir de la fecha de aprobación de éste. Los planos de todos los proyectos evaluados antes de esta fecha se endosarán según las condiciones establecidas en sus cartas de evaluación.

Los Ingenieros y Supervisores de las Oficinas Técnicas de Distrito, Superintendentes e Ingenieros de los Departamentos de Ingeniería de Distribución, Supervisores de las


Oficinas de Inspecciones e Inspectores son responsables de velar por el cumplimiento de este comunicado.

Preparado por:

Mary C. Zapata Acosta
Ingeniera Jefa Interina
Oficina de Normas y Procedimientos

Sometido por:

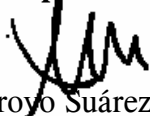
Luis R. Soto Vega
Superintendente Departamento
Ingeniería de Distribución

Recomendado por:

José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

Recomendado por:

Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución

Aprobado por: 16/nov/06

Juan Arroyo Suárez, Director
Transmisión y Distribución

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO



www.aeepr.com

APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267

**POLÍTICA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
SISTEMAS ELÉCTRICOS SOTERRADOS EN
ÁREAS URBANAS CENTRALES**

- I. La Autoridad Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, establece la siguiente Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales o Centros Urbanos de los Municipios, en armonía con la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002 y la Ley Núm. 139 del 9 de agosto de 2002, según enmendadas:

A. Responsabilidades y Disposiciones Relacionadas con el Municipio, Agencia o Instrumentalizador Pública, en adelante el Proponente.

El Proponente es responsable de cumplir con todas las disposiciones que se describen a continuación, así como de sufragar todos los costos asociados al cumplimiento de éstas.

1. El Proponente tiene que realizar las siguientes gestiones para el diseño y construcción del sistema soterrado:
 - a. Contratar un ingeniero electricista licenciado y colegiado en Puerto Rico, quien presentará los planos a la Autoridad, para

Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales

soterrar el sistema eléctrico aéreo existente. Este ingeniero es responsable de identificar todas aquellas instalaciones eléctricas que estén en violación o conflicto con las normas, reglamentos y códigos aplicables vigentes y de diseñar un nuevo sistema que corrija estas violaciones. El diseño radicado para el endoso de la Autoridad tiene que estar acorde con el Plan de Rehabilitación aprobado por el Municipio, en coordinación con la Junta de Planificación de Puerto Rico, y en conformidad con la normativa vigente de los planes de ordenación, si alguno.

- b. Requerir, en coordinación con la Autoridad, la participación en la construcción soterrada del sistema, de cualquier agencia, corporación pública o entidad privada que tenga cables y equipos instalados en los postes del sistema eléctrico propiedad de la Autoridad. El Proponente tiene que realizar esta gestión antes del comienzo de la construcción del sistema soterrado. La agencia, corporación pública o entidad privada tiene treinta (30) días para notificar al Proponente si participará en el proyecto. De no notificar su intención de participar en el soterrado en este término, la agencia, corporación pública o entidad privada tiene noventa (90) días para retirar sus cables y equipos de los postes propiedad de la Autoridad. Vea la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Sección 14 (22 LPRA 204).
- c. Coordinar los trabajos con la Puerto Rico Telephone Company, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, compañías de cable televisión, compañías de gas, etc., en conformidad con la Ley Núm. 267 del 11 de septiembre

Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales

de 1998, según enmendada, conocida como Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico y el Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, Reglamento Núm. 6001. Estas compañías o agencias son responsables de la construcción soterrada de sus sistemas en coordinación con el Proponente y en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

- d. Realizar la construcción civil y eléctrica del sistema de acuerdo con los planos endosados por la Autoridad. Esta construcción consiste de lo siguiente:
 - 1) Todas las excavaciones necesarias para la instalación de todos los tubos y demás equipos.
 - 2) La instalación de todos los tubos y accesorios.
 - 3) La instalación de todos los pedestales.
 - 4) La construcción e instalación de los registros de distribución o transmisión, sean de tiro o para equipos eléctricos.
 - 5) La instalación de todos los cables soterrados a voltajes de transmisión y distribución con sus respectivos empalmes y terminaciones. Los cables a voltaje de distribución incluyen los primarios, secundarios y las tomas de servicio.

Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales

- 6) La construcción de todas las bases o plataformas de hormigón necesarias para la instalación de unidades seccionadoras, transformadores, subestaciones y equipos en el sistema soterrado.
 - 7) La instalación de todos los interruptores de vacío, unidades seccionadoras, transformadores, subestaciones y equipos necesarios en el sistema soterrado.
- e. Proveer el alambrado necesario para las tomas de servicio, primarias y secundarias.
 - f. Realizar las pruebas de todos los cables instalados, las cuales tienen que estar certificadas por un ingeniero electricista licenciado y colegiado. La Autoridad se reserva el derecho de realizar estas pruebas en cualquier momento.
 - g. Coordinar con los clientes, dueños de propiedades en el área urbana central del Municipio, aquellos trabajos que afecten las estructuras existentes. Estos trabajos incluyen la instalación de las bases de medidores y las tuberías primarias y secundarias para las nuevas tomas de servicio. El Proponente es responsable de orientar a los dueños de las estructuras afectadas por estas instalaciones, sobre la responsabilidad que tiene el cliente de ofrecer mantenimiento a las tomas soterradas.
- 2. El diseño que prepare el ingeniero contratado por el Proponente tiene que cumplir con todas las leyes, reglamentos y códigos

Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales

aplicables que estén vigentes al momento de desarrollar el proyecto de soterrado.

3. Para todos los sistemas de alumbrado público especial, los cuales utilizan materiales diferentes a los que la Autoridad adquiere para instalar en su sistema, tales como farolas y postes ornamentales, se establece lo siguiente:
 - a. Se requiere que el consumo de energía eléctrica de este sistema especial se mida a través de un medidor.
 - b. El consumo de energía eléctrica de este sistema especial se factura mediante un contrato de servicio.
 - c. El Proponente es responsable de todos los costos de construcción y el Municipio de la conservación y reemplazo del sistema de alumbrado público especial.

B. Responsabilidades y Disposiciones Relacionadas con la Autoridad

1. La Autoridad evalúa las solicitudes de los Proponentes para la construcción de sistemas de distribución soterrada y determina su aportación a estos proyectos, según la disponibilidad de fondos en su programa de mejoras capitales. El criterio rector para asignar estos fondos es el beneficio que obtendría la Autoridad con la construcción del sistema soterrado. El Director de Transmisión y Distribución o el funcionario en quien éste delegue notifica, por escrito, su determinación al Proponente.

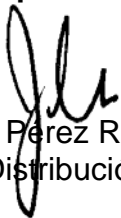
Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales

2. En el caso que la Autoridad tenga los fondos o recursos disponibles para hacer su aportación, éstos se usarán en el siguiente orden:
 - a. Cables para los sistemas de transmisión y distribución primaria, excepto los de las tomas de servicio.
 - b. Terminaciones y empalmes para los cables de transmisión y distribución primaria.
 - c. Unidades seccionadoras.
 - d. Postes y herrajes.
 - e. Transformadores.
 - f. Labor por la ejecución de las vías libres necesarias para la construcción de las obras.
 - g. Trabajos de conexión de las líneas.
 - h. Trabajos de retiro de la infraestructura eléctrica.
 - i. Cables para el sistema de distribución secundaria, excepto los de las tomas de servicio.
3. Cuando se requiera convertir los voltajes de distribución primaria existentes a 13.2 kV, la Autoridad es responsable de suministrar los equipos y materiales que se detallan a continuación en subestaciones privadas:

Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos Soterrados en Áreas Urbanas Centrales

- a. Los transformadores.
 - b. El equipo de medición.
 - c. El cable con aislamiento a 15 kV, en caso de que sea necesario reemplazar la toma primaria.
 - d. El equipo necesario para cumplir con los criterios y reglamentación vigentes al momento del cambio.
- II. La declaración de inconstitucionalidad o anulación de cualquier parte de esta Política Pública no afecta la validez de sus restantes disposiciones.
- III. Esta Política Pública sustituye y deja sin efecto la Política Pública para la Construcción de Sistemas de Distribución Soterrada del 8 de septiembre de 2003 y la Política Pública para la Construcción de Sistemas de Distribución Soterrada del 27 de mayo de 2001.

Sometido por:



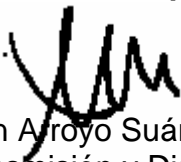
José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

Sometido por:



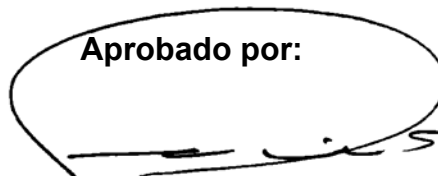
Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución

Recomendado por:



Juan Arroyo Suárez, Director
Transmisión y Distribución

Aprobado por:



Edwin Rivera Serrano
Director Ejecutivo

Fecha: 16 de noviembre de 2006



11 de septiembre de 2006

COMUNICADO 06-03

INGENIEROS, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

GENERADORES DE ELECTRICIDAD PARA SUPLIR TODA LA CARGA EN CONDOMINIOS

En respuesta a la solicitud de diseñadores, contratistas y dueños de proyectos, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) evaluó recientemente la instalación de generadores de electricidad para suplir toda la carga de un condominio en caso de interrupción del suministro de energía por parte de la AEE. Como resultado de esta evaluación, la AEE aprueba esta instalación sólo bajo las siguientes condiciones:

1. El condominio puede ser de uso residencial, comercial o mixto. El mismo puede estar constituido o no en Régimen de Propiedad Horizontal.
2. El consumo de energía de los clientes individuales o titulares del condominio se mide y factura de la forma convencional en que la AEE realiza estas funciones para todos sus clientes residenciales y comerciales. Esta medición y facturación se realiza aun cuando sea el generador de electricidad el que produzca la energía. Por esto, se requiere instalar un medidor a la salida del generador, al lado del interruptor de transferencia (*transfer switch*), para determinar el consumo suplido por éste. La AEE dará un crédito por este consumo a la cuenta de servicio de las áreas comunes del condominio.
3. En nuevos proyectos, el dueño del proyecto o su representante es responsable de:
 - a. Incluir las disposiciones descritas en el Anexo A de este comunicado en la escritura matriz del condominio.
 - b. Informar a los nuevos dueños o inquilinos del condominio sobre las responsabilidades del Consejo de Titulares con respecto a los generadores de

- electricidad, además de los detalles de facturación y crédito de la energía producida por éstos.
4. En condominios existentes, constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal, el Consejo de Titulares es responsable de:
 - a. Aprobar la instalación de los generadores de electricidad, en cumplimiento con la Ley de Condominios y el Reglamento del Condominio para tomar acuerdos.
 - b. Delegar en la Junta de Directores del condominio el firmar la resolución que se presenta en el Anexo B de este comunicado, donde los titulares reconocen y aceptan los requisitos y condiciones de la AEE para aprobar la instalación de los generadores de electricidad.
 5. En condominios existentes, no constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal, el Consejo de Titulares es responsable de obtener el consentimiento escrito de todos los titulares o propietarios para la instalación de los generadores de electricidad, donde los titulares reconocen y aceptan los requisitos y condiciones de la AEE para aprobar dicha instalación.
 6. El dueño del proyecto o Consejo de Titulares es responsable de la adquisición y mantenimiento de los generadores de electricidad y de todos sus accesorios.
 7. El dueño del proyecto o Consejo de Titulares es responsable de obtener y mantener una póliza de responsabilidad pública general por \$1,000,000 que responda por los daños y perjuicios que sufra la AEE en su propiedad o personal o por reclamaciones que se lleven contra ésta por la facturación o calidad de los servicios en los períodos en que el generador de electricidad produzca la energía. Esta póliza tiene que renovarse anualmente y enviarse a la AEE. En caso de que no se cumpla con este requisito de renovación de la póliza, la AEE cancela inmediatamente el crédito a la cuenta de las áreas comunes cuando el generador supla la energía por falta del servicio de electricidad.
 8. El diseño e instalación del sistema de generación de electricidad tiene que cumplir con las disposiciones del Código Eléctrico Nacional y de la reglamentación aplicable vigente. Además, tiene que cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. El diseñador del sistema tiene que presentar planos de diseño eléctrico para el endoso de la AEE, los cuales tienen que ilustrar claramente, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (1) Ubicación y conexión del generador de electricidad, interruptor de transferencia (*transfer switch*), equipo de medición, desconectivos, etc.
 - (2) Información de la capacidad, voltaje y conexión del generador.
 - (3) Detalles del equipo de medición a instalarse a la salida del generador.

- b. El equipo de medición a la salida del generador se instala dentro de un gabinete dedicado para este equipo. Este gabinete de medición junto a la base para el medidor de la energía suplida por el generador se instalan en un lugar accesible a los empleados de la AEE y cerca al *transfer switch*.

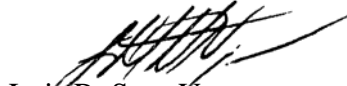
El dueño del proyecto o Consejo de Titulares es responsable del costo del equipo de medición a instalarse a la salida del generador de electricidad. La AEE es responsable de suministrar las especificaciones del equipo de medición aprobado para la compra del mismo. La AEE realiza el alambrado del equipo de medición con cargos al dueño del proyecto e instala el medidor.

- c. Se requiere un voltaje de 120 voltios en el *test switch* de la base del medidor. Para esto se instala un tubo de $\frac{3}{4}$ de pulgada mínimo desde el *transfer switch* hasta la base del medidor con tres conductores de un calibre mínimo número 12 AWG, según sea requerido.
 - d. El generador de electricidad se conecta al sistema eléctrico del condominio mediante un interruptor de transferencia (*transfer switch*), el cual puede ser manual o automático, según lo define el Código Eléctrico Nacional.
 - e. El diseñador del sistema tiene que seleccionar un interruptor de transferencia adecuado para la interconexión del generador con el sistema eléctrico del condominio. Este equipo tiene que diseñarse e instalarse de manera que se prevenga la interconexión inadvertida entre el generador y el sistema eléctrico de la AEE.
9. La instalación del generador de electricidad con todos sus accesorios tiene que realizarla y certificarla un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado.
 10. El dueño del proyecto o Consejo de Titulares tiene que solicitar a la AEE la instalación del medidor a la salida del generador de electricidad. Al solicitar esta instalación, se tiene que presentar a la AEE los siguientes documentos:
 - a. Copia certificada de la Resolución del Consejo de Titulares para la instalación del generador de electricidad en condominios existentes o copia certificada de la escritura matriz incluidos los requisitos de la AEE para la instalación del generador de electricidad en condominios nuevos.
 - b. Certificación eléctrica de la instalación del generador de electricidad, equipo de medición y demás componentes eléctricos por un ingeniero electricista licenciado y colegiado o por un perito electricista licenciado y colegiado.
 - c. Formulario de Registro de la Planta de Emergencia.
 - d. Original de una póliza de responsabilidad pública general por \$1,000,000 con endoso a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica.

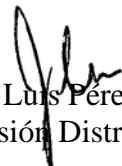
- e. Permiso de Uso del Generador de Electricidad expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y los permisos de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) que apliquen a la instalación.
11. El dueño del proyecto en condominios nuevos o el Consejo de Titulares en condominios existentes, tiene que firmar un *addendum* al contrato para el suministro de energía eléctrica que establezca los criterios de facturación y crédito por la energía producida por los generadores de electricidad. En condominios nuevos tiene que añadirse una cláusula al *addendum* del contrato que indique que el dueño del proyecto es responsable de notificar a la AEE cuando se constituya el Consejo de Titulares para que se firme un nuevo *addendum*.

Este comunicado es efectivo inmediatamente. Los ingenieros y supervisores de las Oficinas Técnicas de Distrito, Superintendentes e Ingenieros de los Departamentos de Ingeniería de Distribución, Supervisores de las Oficinas de Inspecciones e Inspectores son responsables de velar por el cumplimiento de este comunicado.


Preparado y sometido por:


Luis R. Soto Vega
Superintendente Departamento
Ingeniería de Distribución

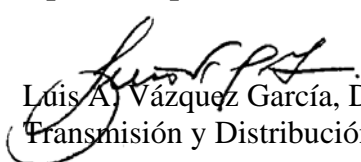
Recomendado por:


José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

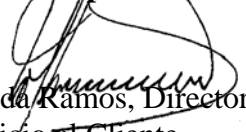
Recomendado por:


Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución

Aprobado por:


Luis A. Vázquez García, Director
Transmisión y Distribución

Aprobado por:


Wanda Ramos, Directora
Servicio al Cliente

Disposiciones para Incorporar en la Escritura Matriz

Artículo _____ - Generador de Electricidad

El Condominio cuenta con la estructura para la instalación de un generador de electricidad (planta de emergencia), el cual proveerá servicio de energía eléctrica a las áreas comunes y a los apartamentos en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad). La instalación del generador de electricidad estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o el Consejo de Titulares es responsable de instalar una base de medidor a la salida del generador de electricidad y de solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica la instalación del medidor que registrará la cantidad de energía eléctrica que produzca el generador. Al momento de solicitar la instalación del medidor antes indicado, el Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o el Consejo de Titulares tiene que presentar a la Autoridad de Energía Eléctrica, los siguientes documentos:
 - a. Certificación eléctrica de la instalación del generador de electricidad^{*Ψ},
 - b. Certificación eléctrica de la instalación de la base del medidor^{*Ψ},
 - c. Registro de la Planta de Emergencia^{*},
 - d. Permiso de uso del generador de electricidad expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE),
 - e. Permiso de construcción y operación expedidos por la Junta de Calidad Ambiental (JCA)
 - f. *Addendum* al Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica
 - g. Póliza de responsabilidad pública (ver Inciso 9)

* Formularios provistos por la Autoridad.

Ψ Documentos que tienen que estar certificados por un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado.

2. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o el Consejo de Titulares reconoce y acepta que la instalación del medidor para el generador de electricidad conlleva un cargo a la cuenta de ésta por el costo de instalación y mantenimiento del medidor y del equipo de medición.
3. El Proyectista, Dueño del proyecto, Contratista o el Consejo de Titulares reconoce y acepta que una vez se activa el generador de electricidad, el medidor de la Autoridad no discrimina entre la cantidad de energía eléctrica que produce el generador de electricidad del Condominio y la que suministra la Autoridad. Es por ello que la Autoridad factura el consumo de energía eléctrica conforme con la lectura del medidor correspondiente a cada apartamento, local o a las áreas comunes, la cual incluye la energía que supla el generador de electricidad y la que suministre la Autoridad, de acuerdo con el consumo individual de cada titular o condómino y de las áreas comunes.
4. Los titulares o condóminos reconocen y aceptan que, el crédito por el consumo que registre el medidor del generador de electricidad se aplica en su totalidad a la cuenta correspondiente por el consumo de las áreas comunes y no a las cuentas individuales que corresponden a los apartamentos o locales de los condóminos.
5. Cada titular o su arrendatario es responsable del pago total de la factura correspondiente a su servicio individual y releva a la Autoridad de cualquier reclamación por los cargos que se incluyan en la misma y que correspondan a la energía eléctrica que produzca el generador de electricidad, excepto el crédito que se le reconoce en la cuenta del Consejo de Titulares. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o el Consejo de Titulares es responsable del pago total de la(s) factura(s) que corresponde(n) a la(s) cuenta(s) de las áreas comunes, en la cual se reflejará cada seis (6) meses el consumo registrado por el medidor del generador de electricidad durante ese período. Si hubiese más de una cuenta para las áreas comunes, el Consejo de Titulares seleccionará y notificará a la Autoridad el número de la cuenta en la cual se aplicará el crédito.

6. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista, los Titulares y el Consejo de Titulares acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la Autoridad por cualquier reclamación por daños a equipo o enseres eléctricos causados por una operación o señal de voltaje inadecuada durante la operación del generador de electricidad.
7. Para el funcionamiento seguro del generador de electricidad, el Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o la Junta de Directores del Condominio se asegurará que la misma contenga, al menos, los siguientes accesorios:
 - a. *Engine Run Hour Meter,*
 - b. *Oil Pressure Gauge,*
 - c. *Low Oil Pressure Automatic Shutdown,*
 - d. *High Coolant Temperature Automatic Shutdown,*
 - e. *Coolant Temperature Gauge,*
 - f. *Frequency Meter,*
 - g. *Overspeed Auto Shutdown, and*
 - h. *Fuel Consumption.*
8. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista y el Consejo de Titulares son responsables de cumplir con todas las disposiciones de la Ley Núm. 83 del 1 de septiembre de 1990, según enmendada, que se conoce como la Ley para la Protección para Trabajadores en Plantas de Electricidad de Emergencia, la que establece medidas para proteger a los trabajadores y otras personas contra los riesgos que originan los generadores de electricidad.
9. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o la Junta de Directores del Consejo de Titulares, según corresponda, mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública, fianza o garantía por \$1,000,000 que responda por los daños y perjuicios que sufra la Autoridad en su propiedad o personal, o por reclamaciones que se lleven contra ésta, por la facturación o calidad de los servicios en los períodos en que el generador de electricidad produzca la energía.
10. La Autoridad se reserva el derecho de cobrar y exigir el pago de toda la energía medida, independientemente de su procedencia, con excepción del

crédito que conceda en la cuenta del Consejo de Titulares, según lo aquí establecido.

11. La Autoridad de Energía Eléctrica tiene derecho a inspeccionar el generador de electricidad y desconectar o impedir la conexión de éste, si no se cumple con cualesquiera de las condiciones aquí requeridas.
12. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o la Junta de Directores del Consejo de Titulares, según corresponda, será responsable de que se realice, al menos una vez al año, la inspección y certificación del generador de electricidad por un ingeniero electricista licenciado o perito electricista colegiado.
13. El Proyectista, Dueño del Proyecto, Contratista o la Junta de Directores del Consejo de Titulares, según corresponda, se compromete a notificar a cualquier nuevo adquirente de un apartamento de dicho Condominio sobre la presente Disposición y entregarle copia de ésta, la cual obliga a los titulares presentes y futuros, así como a sus arrendatarios.

Resolución

El Consejo de Titulares del Condominio _____(nombre del Condominio), en su asamblea extraordinaria celebrada el __ de _____ de ____ a las _____ (hora) en _____, Puerto Rico, reconocen, determinan y aceptan que:

- 1) La asamblea extraordinaria se convocó conforme con el Reglamento del Condominio _____.
- 2) El asunto discutido en la asamblea fue la activación del generador de electricidad (planta de emergencia), el cual proveerá servicio de energía eléctrica a las áreas comunes y a los _____ apartamentos en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad).
- 3) Se informó a los Titulares que, una vez se activa el generador de electricidad, el medidor de la Autoridad no discrimina entre la cantidad de energía que produce el generador del Condominio y la que suministra la Autoridad. Es por ello que la Autoridad factura el consumo de energía eléctrica conforme con la lectura del medidor correspondiente a cada apartamento, local o a las áreas comunes, la cual incluye la energía que supla el generador y la que suministre la Autoridad, de acuerdo con el consumo individual de cada titular y de las áreas comunes.
- 4) Los Titulares reconocen y aceptan que, el crédito por el consumo que registre el medidor del generador de electricidad se aplica en su totalidad a la cuenta correspondiente del Consejo de Titulares por el consumo de las áreas comunes y no a las cuentas individuales que corresponden a los apartamentos o locales de los titulares o condóminos.
- 5) Los Titulares reconocen y aceptan que para acreditar a la cuenta del Consejo de Titulares, el consumo de energía eléctrica que factura y no

suministra la Autoridad, es necesario que el Consejo de Titulares instale una base para el medidor a la salida del generador de electricidad y solicite a la Autoridad la instalación del medidor que registrará la cantidad de energía eléctrica que produzca el generador de electricidad. Al momento de solicitar la instalación del medidor antes indicado, el Consejo de Titulares deberá presentar los siguientes documentos, conjuntamente con copia certificada de esta Resolución:

- a) Certificación eléctrica de la instalación del generador de electricidad^{*ψ},
 - b) Certificación eléctrica de la instalación de la base del medidor^{*ψ},
 - c) Registro de Planta de Emergencia*,
 - d) Permiso de uso del generador de electricidad expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE),
 - e) Permiso de construcción y operación expedidos por la Junta de Calidad Ambiental (JCA),
 - f) *Addendum* al Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica
 - g) Póliza de responsabilidad pública (ver Inciso 12).
- 6) El generador de electricidad del Condominio sólo se activará cuando el suministro de energía eléctrica, proveniente de la Autoridad, se interrumpa. Los Titulares aceptan y reconocen que el crédito por la energía eléctrica que produzca la planta de emergencia se calcula a base de los cargos por energía y factor de ajuste, según la tarifa más económica aplicable a los servicios individuales de los titulares o condóminos, en consideración a los costos en que incurra la Autoridad para la administración de este crédito.
- 7) Cada titular o su arrendatario es responsable del pago total de la factura correspondiente a su servicio individual y releva a la Autoridad de cualquier reclamación por los cargos que se incluyan en la misma y que

* Formularios provistos por la Autoridad.

ψ Documentos que tienen que estar certificados por un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado.

correspondan a la energía eléctrica que produzca el generador de electricidad, excepto el crédito que se le reconocerá a la cuenta del Consejo de Titulares. El Consejo de Titulares es responsable del pago total de la(s) factura(s) que corresponda(n) a la(s) cuenta(s) de las áreas comunes, en la cual se reflejará cada seis (6) meses el consumo registrado por el medidor del generador de electricidad durante ese período. Si hubiese más de una cuenta correspondiente a las áreas comunes, el Consejo de Titulares seleccionará y notificará a la Autoridad el número de la cuenta en la cual se aplicará el crédito.

- 8) Los Titulares reconocen y aceptan que la instalación del medidor para el generador de electricidad conlleva un cargo a la cuenta del Consejo de Titulares por el costo de instalación y mantenimiento del medidor y del equipo de medición.
- 9) Los Titulares y el Consejo de Titulares acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la Autoridad por cualquier reclamación por daños a equipo o enseres eléctricos causados por una operación o señal de voltaje inadecuada durante la operación de la planta de emergencia.
- 10) Para el funcionamiento seguro de la planta de emergencia, la Junta de Directores del Consejo de Titulares se asegurará que la misma contenga, al menos, los siguientes accesorios:
 - a) *Engine Run Hour Meter,*
 - b) *Oil Pressure Gauge,*
 - c) *Low Oil Pressure Automatic Shutdown,*
 - d) *High Coolant Temperature Automatic Shutdown,*
 - e) *Coolant Temperature Gauge,*
 - f) *Frequency Meter,*
 - g) *Overspeed Auto Shutdown,*
 - h) *Fuel Consumption.*
- 11) El Consejo de Titulares será responsable de cumplir con todas las disposiciones de la Ley Núm. 83 del 1 de septiembre de 1990, según enmendada, que se conoce como Ley para la Protección para

Trabajadores en Plantas de Electricidad de Emergencia, la que establece medidas para proteger a los trabajadores y otras personas contra los riesgos que originan las plantas de emergencia.

- 12) La Junta de Directores del Consejo de Titulares mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública, fianza o garantía por \$1,000,000 que responda por los daños y perjuicios que sufra la Autoridad en su propiedad o personal, o por reclamaciones que se lleven contra ésta, por la facturación o calidad de los servicios en los períodos en que la planta de emergencia produzca la energía.
- 13) La Autoridad se reserva el derecho de cobrar y exigir el pago de toda la energía medida, independientemente de su procedencia, con excepción del crédito que conceda en la cuenta correspondiente al Consejo de Titulares, según lo aquí establecido.
- 14) La Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar la planta de emergencia y desconectar o impedir la conexión de la misma, si no se cumple con cualesquiera de las condiciones aquí requeridas.
- 15) La Junta de Directores del Consejo de Titulares será responsable de que se realice, al menos una vez al año, la inspección y certificación de la planta de emergencia por un ingeniero electricista licenciado y colegiado o perito electricista licenciado y colegiado.
- 16) Todo Titular y la Junta de Directores del Consejo de Titulares se comprometen a notificar a cualquier nuevo adquiriente de un apartamento de dicho Condominio sobre la presente Resolución y entregarle copia de ésta, la cual obliga a los titulares presentes y futuros, así como a sus arrendatarios.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y la Autoridad realice los trámites necesarios que permitan el uso de la planta de emergencia del Condominio _____, aprobamos la presente Resolución.

En _____, Puerto Rico a ____de _____de ____.



**DEROGADO POR
COMUNICADO 10-01**

27 de abril de 2006

COMUNICADO 06-02

INGENIEROS ELECTRICISTAS, DISEÑADORES, CONSULTORES, DESARROLLADORES, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, INGENIEROS Y SUPERINTENDENTES DE DISTRITO, SUPERVISORES E INSPECTORES

SERVICIO SECUNDARIO MENOR DE 50 KVA

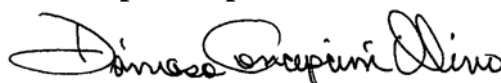
La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), revisa regularmente las normas, procedimientos y prácticas en relación con el servicio que ofrece. Recientemente, la Autoridad revisó el proceso de facturación en la instalación de transformadores y sus accesorios para los servicios secundarios con carga menor a los 50 kVA.

En los casos que la conexión de un servicio secundario con carga menor de 50 kVA requiera la instalación de uno o varios transformadores y sus accesorios, tales como: portafusibles, fusibles, pararrayos, sistemas de tierra, conectores, etc.; la AEE facturará todo el costo de labor y materiales necesarios para la instalación de transformadores al dueño del proyecto. El costo de los transformadores será responsabilidad de la AEE. Cualquier costo adicional para crear las facilidades necesarias para el servicio eléctrico será responsabilidad del dueño del proyecto.

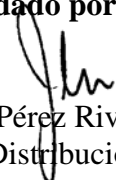
Si el dueño interesa construir su propia subestación aunque la carga sea menor a los 50 kVA, será responsable del costo total de la subestación y todos sus componentes excepto el medidor.

Este comunicado tiene vigencia inmediata. Los Superintendentes de Ingeniería de Distribución, Supervisores de Inspección, Inspectores e Ingenieros de Distritos, velarán por el cumplimiento de este comunicado.

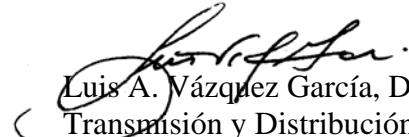
Preparado por:


Dámaso Concepción Olivo
Ingeniero Jefe
Oficina de Ingeniería de Distribución

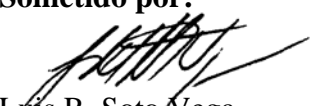
Recomendado por:


José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

Aprobado por:


Luis A. Vázquez García, Director
Transmisión y Distribución

Sometido por:


Luis R. Soto Vega
Superintendente Departamento
Ingeniería de Distribución

Recomendado por:


Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución



**DEROGADO POR
COMUNICADO 08-01**

30 de enero de 2006

COMUNICADO 06-01

INGENIEROS ELECTRICISTAS, DISEÑADORES, CONSULTORES, DESARROLLADORES, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, INGENIEROS, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOTERRADOS EN PROYECTOS NUEVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) tiene la responsabilidad de cumplir con las leyes, reglamentos, estándares, patrones de construcción y circulares técnicas aplicables a las funciones que ejerce como corporación pública. Como parte de esta responsabilidad, la AEE revisó las disposiciones de la Ley Núm. 139 del 9 de agosto de 2002, según enmendada, la cual establece que toda instalación eléctrica en las zonas residenciales de Puerto Rico tiene que ser soterrada o bajo tierra. La Ley Núm. 139 establece también que las agencias, corporaciones públicas o privadas u organismos correspondientes, deberán adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

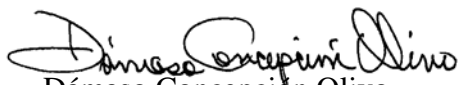
Al revisar los reglamentos, manuales y políticas de la AEE, se encontró que la Ley Núm. 139 del 9 de agosto de 2002 deja sin efecto el inciso 3.B de la Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos del 12 de julio de 2002, según publicada en el Comunicado 02-09, Construcción de Sistemas Eléctricos. Por esto y para cumplir con la ley, el inciso 3.B se revisará para que lea como sigue:

Todas las instalaciones eléctricas dentro del solar de todo proyecto residencial, sea urbanización, lotificación simple o proyecto de interés social, ubicado en cualquier zona urbana o rural, tienen que ser soterradas. Las instalaciones eléctricas incluyen tanto las de distribución primaria como secundaria. Este requisito aplica también a las avenidas, calles y accesos que se construyan dentro de la finca que se segregó para desarrollar el proyecto. La AEE no puede hacer excepciones en estos casos, en cumplimiento de la Ley Núm. 139 del 9 de agosto de 2002, según enmendada. Las líneas para servir el proyecto que se construyan fuera de los límites del solar del proyecto se construyen de acuerdo con las leyes y reglamentos que apliquen a la zona en que se instalen.

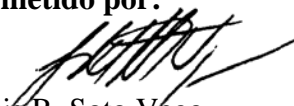
Las disposiciones de la Ley Núm. 139 del 9 de agosto de 2002, según enmendada, dejan sin efecto cualquier inciso relacionado con instalaciones eléctricas en zonas residenciales de los reglamentos, manuales, procedimientos y políticas de la AEE que esté en conflicto con esta ley. Sin embargo, la Ley Núm. 139 no anula las partes de estos reglamentos, manuales, procedimientos y políticas que no estén en conflicto con ella. Por lo tanto, todos los incisos con excepción del 3.B de la Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos del 12 de julio de 2002 siguen vigentes.

La AEE publicará próximamente la Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos revisada. Como nota aclaratoria a esta política, la AEE requiere que todas las tomas de servicio derivadas del sistema de distribución primaria y secundaria sean soterradas para todos los proyectos nuevos residenciales, comerciales, industriales, de interés social, públicos y privados.

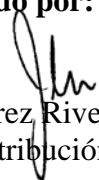
Este comunicado es efectivo inmediatamente. Los Ingenieros, Inspectores, Supervisores y Superintendentes de las Oficinas Técnicas de Distrito, Departamentos de Ingeniería de Distribución, Oficinas de Estudios y Estimados y Oficinas de Inspecciones tienen que velar por el cumplimiento de este comunicado.

Preparado por:

Dámaso Concepción Olivo
Ingeniero Jefe
Oficina de Ingeniería de Distribución

Sometido por:

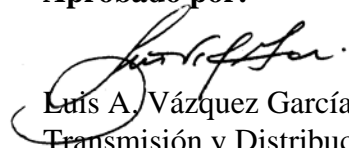
Luis R. Soto Vega
Superintendente Departamento
Ingeniería de Distribución

Recomendado por:

José Luis Pérez Rivera, Jefe
División Distribución Eléctrica

Recomendado por:

Milagros Calixto Vega, Directora Asociada
Transmisión y Distribución

Aprobado por:

Luis A. Vázquez García, Director
Transmisión y Distribución